**NOTA DNCP/DNC/N° 14843 / 2018**

**Asunción, 20 de julio de 2018**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Yrybucua**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318664 ID N° 350632.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El id que contiene la nota de comunicación del llamado (350362) no corresponde al llamado de la referencia.
2-No se visualiza la pro forma de contrato entre los documentos que han adjuntado.
3-Sugerimos omitir las instrucciones de elaboración (frases en color rojo, entre corchete, en cursiva, indicación por ejemplo etc.) que posee el pliego estándar vigente para el funcionario encargado de preparar el pliego particular.
4-La numeración que posee el Anexo B de la carta de invitación remitida, no coincide con lo establecido en la carta de invitación vigente.
5-Item 3, Anexo C: no ha incluido las especificaciones técnicas de este ítem.
6-Anexo E Punto v: recordamos a la convocante, que en este punto deberían indicar todos los documentos que requerirán a los oferentes participantes, tomando en consideración los criterios: capacidad financiera, técnica, experiencia etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Técnico Verificador**

**Héctor Galeano**
**Jefe-Dpto. de Atención a Municipios**

DNC/DAM/RM